

Informe secretarial: A Despacho del señor juez la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Prenda, para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, junio 6 de 2022.

Héctor Fabio Benítez Orozco
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 884 Admite Rad No. 76001400302420220029800
Santiago de Cali, junio seis (6) del dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente trámite de Aprehensión y Entrega de Bien Dado en Prenda iniciado por **MOVIAVAL S.A.S.** contra **NATALY RUBIAN TORRES** el despacho advierte que reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, artículos 57, 60 parágrafo 2º y 68 de la Ley 1673 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2º del Decreto 1835 de 2015. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble dado en prenda adelantada por **MOVIAVAL S.A.S.** contra **NATALY RUBIAN TORRES**.

2.-OFICIAR a las autoridades pertinentes para la aprehensión del vehículo objeto de esta actuación, el cual se describe a continuación: Clase motocicleta, Marca Agility, Servicio Particular, **Placa OVN45E**, Modelo 2018, Color Blanco Infinito, No Chasis 9FLU62012JCG60899, de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali.

3.-INFORMAR a la autoridad competente que, una vez el vehículo sea inmovilizado deberán dejarlo a disposición del acreedor garantizado en el parqueadero del Centro Comercial Astrocentro, ubicado en la calle 25 Norte No. 5N -47 e informar a la siguiente dirección electrónica consulta.hurtado@hotmail.com Tel 3137409863

4.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en nombre y representación de la parte dad solicitante en el presente asunto al doctor Juan David Hurtado Cuero con T.P. No. 232.605 del C.S. de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ

47

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **86** de hoy **JUNIO 7 DE 2022** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d63e7f8772b54b33211066d8ded3e4b414135825a64b1a2cf833d03422aabfe2**

Documento generado en 06/06/2022 07:38:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el recurso presentado por el demandante. Sírvasse proveer. Cali, 06 de junio de 2022.

HECTOR FABIO BENITEZ OROZCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 875 Aclarar Mandamiento Rad. 76001400302420220031800
Cali, junio seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente trámite Ejecutivo propuesto por el Conjunto Residencial Plaza Campestre Etapa I -PH contra Liliane Torijano Martínez, la parte demandante arrima escrito para que se corrija el número de matrícula inmobiliaria en el mandamiento de pago conforme al certificado de tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cali.

En tal sentido se procederá a aclarar el número de matrícula inmobiliaria, en consecuencia, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

1. ACLARAR el numeral 14 del mandamiento de pago No. 742 del 12 de mayo de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

“Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370–341608 de propiedad de la demandada LILIANE TORIJANO MARTINEZ, con C.C.31.944.493, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Líbrese el oficio respectivo.”

2. Los demás ítems quedan como se dispuso en el mandamiento.

3. Notificar personalmente el contenido de este auto y mandamiento de pago, al demandado, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibídem.

4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. Se le hace saber a la parte demandante que los oficios, una vez quede ejecutoriado el presente auto, pasan para la firma y firmados los mismos, se le remite al correo electrónico informado en la demanda.

Notifíquese
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
046

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No 86 de hoy JUNIO 07 de 2022 se
notifica a las partes el auto anterior.
HECTOR FABIO BENITEZ OROZCO
Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **663e6196b14155b11039632c82977b15efced91c49f81bbadabbe0259d1a6c29**

Documento generado en 06/06/2022 07:38:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente solicitud de prueba anticipada que correspondió por reparto el 11 de mayo de 2022, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 06 de junio de 2022

HECTOR FABIO BENITEZ OROZCO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
2022-00347 Inadmitir 876
Cali, junio seis (06) de dos mil veintidós (2022)**

Previa revisión de la presente solicitud de prueba Anticipada de Interrogatorio de parte promovida por PABLO TORRES REINA contra ALBERTO TORRES REINA, encuentra el Despacho que carece de los siguientes defectos:

- No se acredita que al momento de presentar la solicitud (ante la oficina judicial), se envió simultáneamente por medio físico o electrónico copia de ella y sus anexos al convocante, art. 6 Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

1. **Declarar INADMISIBLE** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva
2. **Conceder** un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
3. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
4. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Notifíquese,
(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)
JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA
JUEZ
046**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No 86 de hoy JUNIO 07 de 2022 se
notifica a las partes el auto anterior.
HECTOR FABIO BENITEZ OROZCO
Secretario

Firmado Por:

**Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c34722ac88b20458ebd9fd3768f41f5a594366825213e3be48228bc56dd082c3**

Documento generado en 06/06/2022 07:38:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

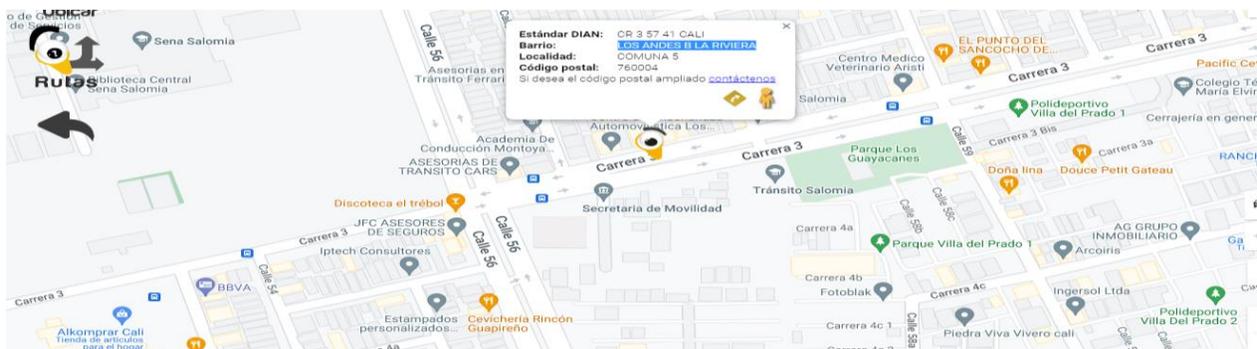
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda para su revisión que correspondió por reparto el 12 de mayo de 2022. Sírvase proveer. Cali, 06 de junio de 2022

HECTOR FABIO BENITEZ OROZCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 107 Rechaza competencia Rad.76001400302420220035000
Cali, junio seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual de mínima cuantía adelantado por SONIA VICTORIA MORENO, contra CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICOS LOS BALCANES S.A.S SEDE SALOMIA, encuentra el Despacho que se trata de una demanda estimada como de mínima cuantía que no supera los 40 SMLMV, y los demandados se ubica en la Cra. 3 #57-41, Cali, Valle del Cauca Barrio Los Andes B La Riviera de la comuna 5 de esta ciudad.



De acuerdo a lo anterior y de conformidad con el parágrafo del art. 17 del CGP, ley 820 de 2003, art, 12, en concordancia con los arts. 25 y 28 Ibídem y acuerdo No. CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, el competente para conocer de la presente demanda es el Juzgado 10° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que se ubican en la Comuna 5 de esta localidad.

En consecuencia, se rechazará el presente proceso y se ordenará su remisión al Juzgado 10° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por ser los competentes para conocer del mismo. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali:

DISPONE

1. Rechazar por falta de competencia el presente proceso Ejecutiva mínima adelantada.
2. Remitir las diligencias al Juzgado 10° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, de la Comuna 5.
3. Hecho lo anterior, anotar su salida.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No 86 de hoy JUNIO 07 de 2022 se
notifica a las partes el auto anterior.
HECTOR FABIO BENITEZ OROZCO
Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2969ebc18284dfce7b23550d3b2d3ce408092a70127b73a12769c2f2e54c7149**

Documento generado en 06/06/2022 07:38:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 12 de mayo de 2022. Sírvase proveer. Cali, 06 de junio de 2022

Héctor Fabio Benítez Orozco
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
2022-00351 Mandamiento 877
Cali, junio seis (06) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, y por encontrarse reunidos los requisitos formales de los artículos 82 y ss, 90 y 430 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor del BANCO BBVA. COLOMBIA., contra COMERCIALIZADORA AGROMARES SAS hoy COMERCIALIZADORA EL MARLIN BLANCO SAS, MIGUEL ANGEL RIOS y AMANDA ALARCON, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero,
 2. Por valor de \$40.998.593, como capital insoluto contenido en el pagaré 9600375573.
 - 2.1. Por valor \$ 1.101.121 correspondientes a los intereses corrientes causados y no pagados de la obligación desde noviembre 17 de 2021 hasta abril 17 de 2022.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital, desde el 18 de abril de 2022, a la legal establecida por la ley al momento de su liquidación.
 3. Por las costas el Despacho las liquidará en su momento procesal oportuno.
 4. Notificar personalmente el contenido de este auto al demandado, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibidem.
 5. Decretar el embargo y posterior secuestro de los dineros depositados o que se llegaren a depositar y que a cualquier título tenga el demandado COMERCIALIZADORA AGROMARES SAS hoy COMERCIALIZADORA EL MARLIN BLANCO SAS con nit 9011626793, MIGUEL ANGEL RIOS con c.c.1.010.140.460, AMANDA ALARCON con c.c. 31.994.430, en las entidades bancarias solicitadas en la demanda. Líbrese el oficio respectivo.
 6. Reconocer al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, con C.C. No. 19.417.696 y T.P. No. 63.217 del CSJ., para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley.
 7. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
 8. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,
9. **Se le hace saber a la parte demandante que los oficios, una vez quede ejecutoriado el presente auto, pasan para la firma y firmados los mismos, se le remite al correo electrónico informado en la demanda.**

Notifíquese
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No 86 de hoy JUNIO 07 de 2022 se
notifica a las partes el auto anterior.
HECTOR FABIO BENITEZ OROZCO
Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a7bc3765d837b6efaaae9c28bbb47365d6b7b611c989fc28286aa92e7c06d49**

Documento generado en 06/06/2022 07:38:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 13 de mayo de 2022, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 06 de junio de 2022
HECTOR FABIO BENITEZ OROZCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
2022-00356 Admitir 878
Cali, junio seis (06) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, y por reunirse los requisitos legales exigidos en los artículos 82, 83 y 84 del CGP., artículos 57,60 parágrafo 2 y 68 de la Ley1673 de 2013 y artículo 2.2.2.4.2.3. numeral 2 del decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

DISPONE:

1. **ADMTIR** solicitud de Aprehensión adelantada por BANCO DE BOGOTÁ contra LUISSA FERNANDA PARRA PUENTES, con respecto al siguiente vehículo:

MARCA	CHEVROLET
LINEA	SAIL
CLASE	AUTOMOVIL
PLACA	IPY981
MODELO	2016
COLOR	BLANCO GALAXIA
SERVICIO	PARTICULAR
TRANSITO	CALI

2. Ordenar la aprehensión y entrega del vehículo placas **IPY981** de propiedad del garante LUISSA FERNANDA PARRA PUENTES, con C.C. 101235366, al acreedor BANCO DE BOGOTÁ quien recibe notificaciones en Bogotá D.C, en la calle 36 # 7-47 piso 15 de Bogotá o al correo electrónico: rjudicial@bancodebogota.com.co , o su apoderado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, con C.C. 19.417.696 y T.P. 63.217 del CSJ., al correo electrónico abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com, ubicado en la Carrera 3 # 12-40 Oficina 803 Edificio Centro Financiero La Ermita Teléfono 488-38-38 ext. 135 en la ciudad de Cali. Dirección electrónica abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com, o dejado en los parqueaderos informados por el demandante o lugar que indique el demandante.

CIUDAD	PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONO
CALI	ALMACENAR FORTALEZA	CALLE 30 NORTE # 2 B NORTE-42 CENTRO COMERCIAL SANTIAGO DE CALI FRENTE AL TERMINAL DE BUSES// CALLE 14 # 31 -100 DE YUMBO	321-230-76-38 Y (092) 693-34-14

3. Líbrense las comunicaciones del caso a la Policía Nacional – Sección automotores y Secretaría de Movilidad.

4. Reconocer personería al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, con C.C. 19.417.696 y T.P. 63.217 del CSJ., para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley.

5. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

6. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. Se le hace saber a la parte demandante que los oficios, una vez quede ejecutoriado el presente auto, pasan para la firma y firmados los mismos, se le remite al correo electrónico informado en la demanda.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)

JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No 86 de hoy JUNIO 07 de 2022 se notifica a las partes el auto anterior.

HECTOR FABIO BENITEZ OROZCO
Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c59cb740e38afa8e7112e8c47c30c3ac61af5ba94e1d3695afe2ad849554326b**

Documento generado en 06/06/2022 07:38:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 16 de mayo de 2022. Sírvase proveer. Cali, 06 de junio de 2022

Héctor Fabio Benítez Orozco

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
2022-00361 Mandamiento 879
Cali, junio seis (06) de dos mil veintidós (2022)**

En virtud al informe secretarial, y por encontrarse reunidos los requisitos formales de los artículos 82 y ss, 90 y 430 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de GIROS Y FINANZAS C.F.C. S.A. y en contra de LUIS NOLBERTO VERA ARANGO para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero,
 2. Por valor de \$\$4.232.096, como capital insoluto contenido en el pagaré sin número suscrito en fecha 20/12/2017.
 - 2.1. Por valor \$ 98.665 correspondientes a los intereses corrientes desde 2017/20/12 hasta 2022/04/21.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital, desde la fecha de presentación de la demanda, a la legal establecida por la ley al momento de su liquidación.
 3. Por las costas el Despacho las liquidará en su momento procesal oportuno.
 4. Notificar personalmente el contenido de este auto al demandado, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibidem.
 5. Decretar El embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause el señor LUIS NOLBERTO VERA ARANGO mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No.18.463.541, como empleado de DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO CULTURAL TURÍSTICO EMPRESARIAL Y DE SERVICIO con correo de notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@cali.gov.co, correspondiente a la quinta 1/5 parte del excedente del salario mínimo.
 6. Reconocer a la abogada JESSICA PAOLA MEJÍA CORREDOR, con C.C. No. 1.144.028.294 y T.P. No 289.600 del CSJ., para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley.
 7. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
 8. Los recursos, peticiones etc., deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,
9. **Se le hace saber a la parte demandante que los oficios, una vez quede ejecutoriado el presente auto, pasan para la firma y firmados los mismos, se le remite al correo electrónico informado en la demanda.**

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)

**JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ**

046

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No 86 de hoy JUNIO 07 de 2022 se
notifica a las partes el auto anterior.
HECTOR FABIO BENITEZ OROZCO
Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f287241b5b6687e356426a0e88600e404733cdef23b8438a584ced0568bb7b8d**

Documento generado en 06/06/2022 07:38:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

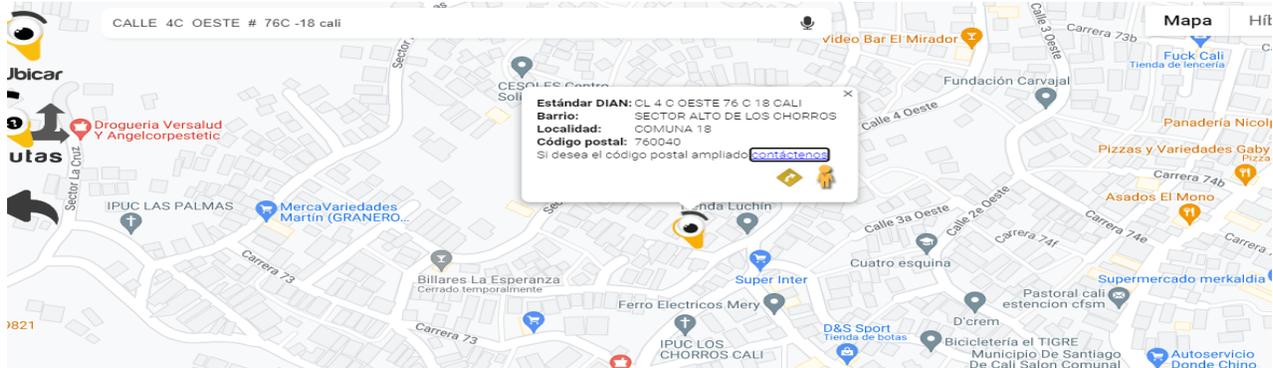
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda para su revisión que correspondió por reparto el 12 de mayo de 2022. Sírvase proveer. Cali, 06 de junio de 2022

HECTOR FABIO BENITEZ OROZCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 108 Rechaza competencia Rad.76001400302420220036500
Cali, junio seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía adelantado por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., contra ÁLVARO DE JESÚS CASTRILLÓN SERNA, encuentra el Despacho que se trata de una demanda estimada como de mínima cuantía que no supera los 40 SMLMV, y los demandados se ubica en la calle 4c oeste # 76c -18 barrio los chorros de la comuna 18 de esta ciudad.



De acuerdo a lo anterior y de conformidad con el parágrafo del art. 17 del CGP, ley 820 de 2003, art, 12, en concordancia con los arts. 25 y 28 Ibídem y acuerdo No. CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, el competente para conocer de la presente demanda es el Juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que se ubican en la Comuna 18 de esta localidad.

En consecuencia, se rechazará el presente proceso y se ordenará su remisión al Juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por ser los competentes para conocer del mismo. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali:

DISPONE

1. Rechazar por falta de competencia el presente proceso Ejecutiva mínima adelantada.
2. Remitir las diligencias al Juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, de la Comuna 18.
3. Hecho lo anterior, anotar su salida.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
046

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No 86 de hoy JUNIO 07 de 2022 se
notifica a las partes el auto anterior.
HECTOR FABIO BENITEZ OROZCO
Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ac30551ff4a1b6309908e393085768a5e3702526eaa7668363a46ff093b35c**

Documento generado en 06/06/2022 07:38:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>